



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MANIZALES
INSPECCIÓN PERMANENTE URBANA DE POLICIA TURNO 3**

AUDIENCIA No 3009

12 de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION SOBRE LA
IMPOSICION DE UNA MEDIDA CORRECTIVA EN APLICACIÓN DEL
PROCESO VERBAL INMEDIATO; (ART. 222 DE LA LEY 1801 DE 2016)**

El suscrito Inspector de Policía, en uso de sus facultades consagradas en la Ley 1801 de 2016, Decreto Municipal 0296 de 2015, y las demás normas legales vigentes, y que estando dentro del proceso que se tramita bajo el radicado No. 2021-3209 se procede a tomar una decisión de fondo para resolver el asunto con base en las siguientes.

INFORMACION

Que a la Inspección Permanente Urbana de Policía Turno 3, se allegó con fecha Miércoles 10 de marzo de 2021, la orden de comparendo con la siguiente información:

COMPARENDO: Expediente Virtual No.17-001-6-2021-3737

INCIDENTE: 440600

FECHA: 09 de marzo de 2021

PRESUNTO INFRACTOR: LUIZ GONZAGA VERGARA CARDONA

IDENTIFICACIÓN: C.C. 75079884

DIRECCIÓN: CL 29 24 A 85

TELÉFONO: 3115912820

HECHOS: "...Ciudadano se encuentra dentro del establecimiento publico de razón social bar la rumbita y al observar el personal policial sale del establecimiento donde se logra abordar para practicarle un registro en el cual se le halló en su poder 01 arma de fuego traumática tipo revolver marca ekol viper 2.5 calibre 9mm con numero de referencia E2VP-20080851 con 06 cartuchos traumáticos en su interior..."

DESCARGOS: "...entre al establecimiento por una bolsa de pollo que me habian guardado unos amigos."

El Inspector Permanente Urbano de Policía, Turno 3, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, se permite proferir actuación administrativa teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con la orden de comparendo presentada por el policial, los siguientes fueron los hechos que dieron lugar a la imposición de medida correctiva: mediante procedimiento policivo el ciudadano LUIZ GONZAGA VERGARA CARDONA se encuentra dentro del establecimiento publico de razón social bar la rumbita, que al observar el personal policial sale del establecimiento donde en

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO

procedimiento de registro a persona, se le halla en su poder 01 arma de fuego traumática; motivo por el cual se le realizó el respectivo comparendo, comportamiento que, de acuerdo a la normatividad, transgrede lo establecido en el numeral 7 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, que a la letra reza: "COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD".

*7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, **en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes** (negrilla fuera de texto original), o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el (la) señor (a) LUIZ GONZAGA VERGARA CARDONA, **PRESENTÓ** sus descargos ante el personal uniformado, en su derecho a sustentar el recurso de apelación en contra de la medida correctiva ordenada por la misma autoridad. Conforme lo establece el parágrafo primero del artículo 222 de la ley 1801 de 2016, mismo procedimiento que es ratificado en sentencia T-385 /2019, al exponer que la impugnación, la sustentación del recurso y la presentación de medios probatorios, se da al momento en que se determina la comisión de la conducta, es decir, ordinariamente en el lugar de los hechos, o como ocurrió en este evento.

Que al interior del expediente no hay ningún señalamiento, justificación razonable o jurídica exhibida por el presunto infractor, que pueda demostrar al despacho la no administración irregular del arma traumática tipo PISTOLA, objeto de los hechos motivo del procedimiento policivo, o que en procura de manifestar lo contrario haya intentado el ciudadano argumentar su actuación; por lo que verificado el contenido y diligenciamiento de la orden de comparendo, este se encuentra ajustado, al comprobarse el porte del arma traumática en un lugar abierto al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, como lo es el establecimiento con razón social la rumbita; así mismo revisados los presupuestos procesales, previamente a la decisión de fondo, se observa que el asunto en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal, y competencia, se encuentran debidamente reunidos, no existiendo omisión o defecto alguno en cuanto a su concurrencia, toda vez que el argumento se formuló ante autoridad competente, con el lleno de los requisitos de ley.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le debe dar aplicación a la medida correctiva ordenada por la autoridad de policía conforme a lo establecido PARÁGRAFO 1o del art. 27 del precitado libro, el cual establece:

PARÁGRAFO 1o *"A quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, se les aplicará las siguientes medidas correctivas"*

COMPORTAMIENTO: Numeral 7

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO

MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR: MULTA GENERAL TIPO 2.
Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción de bien

Que la medida apelada, recae específicamente en la Destrucción de bien; de competencia exclusiva del personal uniformado conforme lo establece el ARTÍCULO 192. DESTRUCCIÓN DE BIEN; la cual indica:

(...)Consiste en destruir por motivos de interés general un bien mueble cuando implique un riesgo o amenaza a la convivencia o al ambiente, o sea utilizado de manera ilegal con perjuicio a terceros. El personal uniformado de la Policía Nacional, definirá si la destrucción de bien deberá ser inmediata, en el sitio o si debe ser llevado a un lugar especial para tal fin. (...)

Que de acuerdo al ARTÍCULO 210. De las ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
 - a) Amonestación;
 - b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
 - c) Remoción de Bienes;
 - d) Inutilización de Bienes;
 - e) Destrucción de bien.**

PARÁGRAFO 1o. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia será organizada y realizada por las alcaldías municipales, distritales o locales, o sus delegados, de acuerdo con los lineamientos que para tal fin, establezca el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 2o. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de policía. (...)

De acuerdo a lo anterior, y conforme lo establece el PARÁGRAFO 1o del artículo 222, de la ley 1801 de 2016, En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Mismo que se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por lo anterior expuesto, el suscrito Inspector de Policía Permanente Turno 3, con base en la documentación que reposa en el expediente, en uso de las facultades legales y por mandato de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva de Destrucción de bien; surgida por el comportamiento contrario a la convivencia efectuado por el (la) señor (a) LUIZ GONZAGA VERGARA CARDONA identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 75079884, con base en las consideraciones del despacho que hacen parte de este procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la POLICIA NACIONAL el contenido de ésta resolución, para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público; tal como lo ordena al parágrafo 2° del artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la decisión aquí adoptada por el medio más eficaz y expedito, de conformidad a lo establecido en el Art. 222 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS; contra la presente audiencia no procede ningún recurso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales. 12 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector Permanente de Policía Turno 3.